Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/06/23 10:05:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de junio de 2020

INFORME TECNICO N° 000984-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 044-2020-FESADEP-C.E.N

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú - FESADEP consulta a SERVIR si los procesos de promoción, ascensos y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran suspendidos por el Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

2.4 En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias[1], a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio de la república el Estado de Emergencia

[1] **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**
«***Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GCWPAPB**

Nacional (EEN), a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio y se limitó -entre otros- el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.

2.5 Posteriormente fue publicado el Decreto de Urgencia N° 029-2020, cuyo artículo 28[2] estableció que, a partir del 21 de marzo de 2020, se suspendía el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole por un periodo de treinta (30) días hábiles; el mismo que fue ampliado por quince (15) días adicionales, a partir del 7 de mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020[3].

2.6 Si bien de lo señalado en las normas precitadas se interpretaría que la suspensión de plazos podría alcanzar a los procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicha interpretación debe descartarse, toda vez que la exigencia de concurso público de méritos (para los procesos de promoción y ascenso) no se suspende durante el Estado de Emergencia Nacional, al no conllevar una interrupción absoluta de las actividades laborales en entidades públicas.

2.7 A ello cabe agregar que, no existe disposición legal que impida realizar procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Estado de Emergencia Nacional; no obstante, la entidad deberá garantizar que el acceso sea en igualdad de oportunidades y/o condiciones.

2.8 Es así que, en nuestra condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, consideramos pertinente afirmar que no existe disposición legal que impida a las entidades públicas realizar procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal

---

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
[...]
Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú».

[2] **Decreto de Urgencia N° 029-2020 – Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana**
«Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público
Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia».

[3] **Decreto de Urgencia N° 053-2020 – Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones**
«Artículo 12. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas
12.1 Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
12.2 Asimismo, facúltese a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a:
a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.
b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GCWPAPB**

bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, dichos procesos no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2.9 Desde luego, lo precisado en el numeral anterior no impide que las entidades públicas, en ejercicio de sus facultades administrativas, hayan dispuesto unilateralmente la suspensión y/o reprogramación de los procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

3.1 Los procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

3.2 No existe disposición legal que impida realizar procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Estado de Emergencia Nacional; no obstante, la entidad deberá garantizar que el acceso sea en igualdad de oportunidades y/o condiciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GCWPAPB**